

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 24 de Septiembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 974

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210061600

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra EDGAR ALEXANDER APONTE VALENCIA y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDGAR ALEXANDER APONTE VALENCIA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la cantidad de **(1.159.0829)** que para la cotización \$ 285.2093 del 06 de septiembre de 2021 equivalen a la suma de **Trescientos Treinta Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos con veintidós centavos M/Cte. (\$ 330.581.22.00)** correspondientes a las cuotas vencidas.

1.2- Por la cantidad de (235.1487) UVR que equivalen a la suma de sesenta y siete mil sesenta y seis pesos con sesenta centavos M/CTE. (\$67.066.60) correspondientes a la cuota en mora del 5 de Mayo de 2021.

1.3- por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.2.)** desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4.- Por la cantidad de **UVR (233.4838) UVR** que equivalen a la suma de **sesenta y seis mil quinientos noventa y un Pesos con setenta y cinco centavos M/Cte. (\$66.591.75.00)** correspondientes a la cuota en mora del 5 de junio 2021.

1.5.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.4.)** desde el 6 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.6.- Por la cantidad de **(231.8178) UVR** que equivalen a la suma de **Sesenta Y Seis Mil Ciento Dieciséis Pesos Con Cincuenta Y Nueve Centavos M/Cte (\$66.116.59)** correspondientes a la cuota en mora del 5 de julio de 2021.

1.7.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.6.)** desde el 6 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.8.- Por la cantidad de **(230.1505) UVR** que equivalen a la suma de **Sesenta Y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Y Un Pesos Con Seis Centavos M/Cte (\$65.641.06)** correspondientes a la cuota en mora del 5 de agosto de 2021.

1.9.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.8.)** desde el 6 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10.- Por la cantidad de **(228.4821) UVR** que equivalen a la suma de **Sesenta Y Seis Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos Con Veintidós Centavos M/Cte. (\$65.165.22)** correspondientes a la cuota en mora del 5 de septiembre de 2021.

1.11.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.10.)** desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2- Por la cantidad de **(184.563.8757) UVR** que para la cotización del 06 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de **Cincuenta Y Dos Millones Seiscientos Treinta Y Nueve Mil Trescientos Treinta Y Tres Pesos Con Ochenta Centavos M/Cte. (\$52.639.333.80)** correspondientes al capital de la obligación.

3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** desde la presentación de la demanda (septiembre 2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Por la cantidad de **(5.9473) UVR** que equivalen a la suma de **Un Millón Seiscientos Noventa Y Seis Mil Pesos Con Veintitrés Centavos M/Cte. (\$1.696.23)** correspondientes a los intereses corrientes y/o plazo causados desde el día 5 de mayo de 2021 al 6 de abril de 2021.

5.- Por la cantidad de **(902.8713) UVR** que equivalen a la suma de **Doscientos Cincuenta Y Siete Mil Quinientos Siete Pesos Con Veintinueve Centavos M/Cte. (\$257.507.29)** correspondientes a los intereses corrientes y/o plazo causados desde el día 6 de abril de 2021 al 5 de junio de 2021.

6.- Por la cantidad de **(901.7348) UVR** que equivalen a la suma de **Doscientos Cincuenta Y Siete Mil Ciento Ochenta Y Tres Pesos Con Quince Centavos M/Cte. (\$257.183.15)** correspondientes a los intereses corrientes y/o plazo causados desde el día 6 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.

7.- Por la cantidad de **(900.6064) UVR** que equivalen a la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Ochocientos Sesenta Y Un Pesos Con Treinta Y Dos Centavos M/Cte. (\$256.861.32)** correspondientes a los intereses corrientes y/o plazo causados desde el día 6 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

8. Por la cantidad de **(899.4861) UVR** que equivalen a la suma de **Doscientos Cincuenta Y Seis Mil quinientos cuarenta y un Pesos Con ochenta Centavos M/Cte. (\$256.541.80)** correspondientes a los intereses corrientes y/o plazo causados desde el día 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

9.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

10.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

11. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

12.- **Decretar el embargo y posterior secuestro** del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad del demandado **EDGAR ALEXANDER APONTE VALENCIA**, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-58350. Líbrese el oficio respectivo.

13.- **Reconocer personería** suficiente a (la) doctor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSUTAMA** identificado con cedula No 1.026.292.154 portador(a) de la T.P. 315.046 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria